

Prepublicación de “Proyecto de Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo”

Hoy, 04 de noviembre de 2019, se prepublica la **Resolución Ministerial N° 264-2019-TR, con la cual se prepublica el “Proyecto de Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo”**, con la finalidad de recibir las opiniones, comentarios y/o sugerencias de empleadores y trabajadores, o sus respectivas organizaciones; de las entidades públicas o privadas y de la ciudadanía en general.

Por el presente Proyecto se regula la implementación de los convenios de formalización entre la Autoridad Inspectiva de Trabajo y las microempresas que emplee como máximo a 10 trabajadores, con la finalidad de incentivar los procesos de formalización laboral.

A continuación, se detallan las principales modificaciones:

→ **Respecto a las medidas Inspectivas, se añade los siguiente:**

- A solicitud del sujeto inspeccionado que emplee como máximo a 10 trabajadores, la Autoridad Inspectiva de Trabajo competente puede suscribir un convenio de formalización como medida inspectiva en el marco del desarrollo de las actuaciones inspectivas de investigación bajo las siguientes reglas generales:
 - Este convenio de formalización será el compromiso suscrito por el sujeto inspeccionado ante la Autoridad Inspectiva de Trabajo competente, a través del cual, se establece un cronograma de subsanación de las obligaciones derivadas del registro en planilla electrónica e inscripción en la seguridad social, así como, el pago íntegro de remuneraciones y beneficios sociales en favor de el/la trabajador/a afectado/a. La suscripción del convenio en mención, requiere de la aceptación de el/la trabajador/a afectado/a y puede suscribirse por única vez por cada inspeccionado.
 - El convenio de formalización deberá contener la siguiente información como mínimo:
 - a) Identificación de el/la empleadora, el/la trabajador/a afectado/a y la Autoridad Inspectiva competente.
 - b) Identificación de los incumplimientos detectados en las actuaciones inspectivas sobre el registro en planilla electrónica e inscripción en la seguridad social, así como, el pago íntegro de remuneraciones y beneficios sociales en favor de el/la trabajador/a afectado/a.
 - c) Las acciones a realizar para la subsanación de los incumplimientos detectados en el marco de un cronograma que el empleador se compromete a seguir en los términos y plazos establecidos; así como, la asistencia obligatoria a eventos o talleres de capacitación en formalización y normativa sociolaboral, de corresponder.

En caso de hallarse trabajadores no registrados en la planilla electrónica, el convenio de formalización incluye la indicación clara de la modalidad de contratación laboral que corresponda.

El cronograma suscrito programa la subsanación de las obligaciones en un período máximo de 12 meses.

e) La firma de el/la empleador/a, de la Autoridad Inspectiva competente y el/la trabajador/a afectado/a.

- El inspector concluirá sus actuaciones, emitiendo un informe de actuaciones inspectivas que adjunta el convenio de formalización suscrito.
- La Autoridad Inspectiva de Trabajo verificará el cumplimiento de los compromisos establecidos por el convenio de formalización. El incumplimiento y/o el cumplimiento parcial de los términos del convenio acarrea la determinación de responsabilidad administrativa (infracción muy grave) correspondiente por el incumplimiento del convenio y las obligaciones sociolaborales inobservadas.

→ **Respecto al concurso de infracción, se dispone lo siguiente:**

- Se establece que cuando una misma acción u omisión del empleador constituya más de una infracción prevista en el presente Reglamento, se aplica la sanción establecida para la infracción de mayor gravedad, salvo en los casos de incumplimiento o cumplimiento parcial del convenio de formalización en cuyo caso se aplican las multas de forma concurrente por cada infracción.
- La Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral aprobará el formato de convenio de formalización y la normativa complementaria para la implementación de los convenios de formalización laboral. Asimismo, la SUNAFIL y las Direcciones o Gerencias Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo de los Gobiernos Regionales se encargan de mantener un registro de los convenios de formalización.
- La entrada en vigencia del Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo, entrará en vigencia a los 30 días hábiles desde su publicación en el Diario Oficial el Peruano.
- Sobre la prohibición de duplicidad de inspecciones, se establece que esta disposición no afecta la generación de órdenes de inspección para el seguimiento del cumplimiento de los convenios de formalización y aquellas generadas por denuncia de incumplimientos de obligaciones sociolaborales.

¿Dónde se envían los comentarios o sugerencias?

Todo comentario y/o sugerencia, debe ser enviado al siguiente correo: alertalegal@sni.org.pe, hasta el **29 de noviembre de 2019**.

Para mayores detalles del presente Proyecto, ingresar al siguiente [enlace](#).